

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2267
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
–SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADA: FELIX ANTONIO VALENCIA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00166-00.

SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado se notificó personalmente del auto Admisorio de la demanda, sin realizar pronunciamiento alguno., en ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **FELIX ANTONIO VALENCIA.** a favor de **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –SERVIALIANZA COOPERATIVA.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 941 del 13 de marzo de 2020, notificado por estados el 6 de mayo de 2019 y el auto de corrección No. 1466 del 11 de septiembre de 2020, notificado por estados el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$145.797.oo..

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúos, una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000166